

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS DE LA LUCHA CONTRA LA DESIGUALDAD

THE GENDER PERSPECTIVE TO FACE THE CHALLENGES OF THE FIGHT AGAINST INEQUALITY

Ruth Zavaleta Salgado*
Rodrigo Brito Melgarejo**

RESUMEN: La perspectiva de género como metodología impulsada desde la Organización de las Naciones Unidas ha servido para inspirar la creación de herramientas que generaron una mayor igualdad política de las mujeres en México. Entre ellas destacan acciones afirmativas como las “cuotas de género”, que lograron una mayor presencia de las mujeres en el Poder Legislativo y, con ello, la generación de un círculo virtuoso para construir una nueva estructura jurídica que ha impactado de forma positiva para alcanzar los objetivos suscritos en los acuerdos y tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, a fin de erradicar la discriminación y violencia hacia las mujeres. Sin embargo, los avances en el ámbito jurídico no son suficientes, pues la experiencia hace evidente que no basta reconocer los derechos de las mujeres en las leyes, sino que es necesario también implementar acciones con perspectiva de género desde las

* Doctora en Derecho. Profesora de Carrera Titular C de la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Derecho de la UNAM. rzavaletas@derecho.unam.mx

** Doctor en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales por la Universidad de Pisa. Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la UNAM. rbrito@outlook.com

otras esferas del poder público. Este artículo pretende, por tanto, dar cuenta de los avances y retos en la adopción de la perspectiva de género como una herramienta para enfrentar los desafíos de la lucha contra la desigualdad que se vive en el país.

PALABRAS CLAVE: Perspectiva de género; agenda de género; igualdad política; violencia de género; derechos de las mujeres.

ABSTRACT: *The gender perspective as a methodology promoted by the United Nations has served to inspire the creation of tools that generated greater political equality for women in Mexico. Among them, affirmative actions such as “gender quotas” have contributed to achieve a greater presence of women in the Legislative Power and, with this, generated a virtuous circle to build a new legal structure that has had a positive impact on achieving the objectives signed in the international agreements and treaties signed by the Mexican State, to eradicate discrimination and violence against women. However, the advances in the legal field are not enough, since experience makes it evident that it is not sufficient to recognize the rights of women in the laws. It is also necessary to implement actions with a gender perspective from other spheres of public power. This article aims, therefore, to account for the progress and challenges in the adoption of the gender perspective as a tool to face the challenges of the fight against the inequality that exists in the country.*

KEYWORDS: *Gender perspective; gender agenda; political equality; gender violence; women rights.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES; III. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS DE LA AGENDA REGIONAL; IV. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO; V. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA; VI. LA IMPORTANCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; VII. CONCLUSIONES; VIII. FUENTES DE CONSULTA.

Fecha de recepción: 28 de febrero de 2023.

Fecha de aceptación: 10 de abril de 2023.

I. INTRODUCCIÓN

La perspectiva de género es un método fundamental para que los Estados logren la igualdad formal, sustantiva y de resultados en beneficio de las mujeres. Desde que surgió la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha impulsado una lucha sin tregua contra la discriminación que afecta a las mujeres, que representan un poco más de la mitad de población mundial. Pero a pesar de los esfuerzos que se han realizado en esa dirección, la discriminación por razón de género ha impactado negativamente a las mujeres y las ha segregado a desempeñar funciones que cultural y socialmente son definidas por su sexo. La perspectiva de género es un filtro para que eso no suceda, que busca poner el “piso parejo” en el ámbito público y privado para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente sin prejuicios a partir de sus características biológicas.

México ha suscrito todos los acuerdos y tratados internacionales que ha implementado la ONU para erradicar la discriminación contra niñas y mujeres, pero fue hasta que las mujeres lograron tener una presencia importante en el Poder Legislativo, que se impulsó la igualdad formal desde la perspectiva de género en la Constitución y en las leyes secundarias.

Precisamente, fue la utilización de la perspectiva de género la que motivó que, con el transcurso de los años, las mujeres lograran mayores espacios en las representaciones del Poder Legislativo y, desde ese espacio, impulsaran no solo una mayor igualdad política, sino también sentar las bases para lograr la igualdad sustantiva y, quizá, en un tiempo no muy lejano, la igualdad de resultados.

El documento que a continuación se presenta trata de exponer, en primer lugar, el marco teórico bajo el que surge el concepto de perspectiva de género y, posteriormente, su adopción como metodología en el ámbito internacional por la ONU. En segundo lugar, este texto expone el contenido de algunos acuerdos y tratados cuyo fin es implementar las transformaciones necesarias bajo la perspectiva de género, tomando en cuenta las importantes aportaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Además, en este artículo se exponen los avances que han tenido lugar en el ámbito nacional para

luchar contra la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, con el objetivo de identificar los retos y desafíos que tienen que enfrentar los poderes constituidos, en especial del Poder Judicial, para actuar con perspectiva de género y, con ello, frenar el crecimiento de las violencias contra niñas y mujeres motivadas por la discriminación que sigue prevaleciendo a pesar de los avances legislativos de los últimos años. Finalmente, se ofrecen algunas conclusiones respecto a la utilidad de la perspectiva de género como una metodología idónea para acelerar el proceso de transformación hacia una sociedad sin discriminación y en la que exista una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

II. LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

La perspectiva de género se puede definir teóricamente como:

una herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significados, [...] permitiendo que nuestra mirada sobre un fenómeno logre: (i) visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social; y (ii) mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y andocráticos.¹

Como método de análisis, la perspectiva de género tomó fuerza una vez que se constató que los sexos no solamente podían clasificarse con base en criterios biológicos, sino también y fundamentalmente tomando en cuenta rasgos construidos desde lo cultural.²

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 80. <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.

² *Ibíd.*, p. 79.

Es conveniente señalar también que existen dos formas en que es posible entender la perspectiva de género. La primera de ellas, a la que Gastaldi y Pezzano han denominado amplia, externa o estructural, “se ocupa de realizar críticas al derecho y proponer cómo debería ser”. Esta perspectiva es fundamental para poner bajo la lupa las nociones de neutralidad, universalidad y objetividad sobre las que se asienta el derecho, dado que este incluye categorías androcéntricas que muchas veces pasan inadvertidas, pero que socavan y perpetúan la desigualdad hacia las minorías sexo-genéricas.³ Pero al lado de esta forma de entender la perspectiva de género, existe otra de carácter restringido, interno o descriptivo, en la que más que realizar una crítica a la forma de entender lo jurídico, se “apunta a la obligación —que surge de la normativa vigente— de tener en cuenta la ‘desigualdad por razones de género’ como propiedad relevante para atribuir determinadas soluciones a [ciertos] casos”.⁴

En el ámbito internacional, el Consejo Económico y Social de la Asamblea General (ECOSOC), adoptó la incorporación de “la perspectiva de género” como la metodología mediante la cual todo el sistema de las Naciones Unidas debía trabajar para el adelanto de la mujer y las metas de igualdad de género, al precisar que:

La incorporación de la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene cualquier acción planeada tanto para hombres como para mujeres, lo cual incluye legislaciones y políticas o programas en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para integrar los temas de interés y las experiencias de las mujeres y de los hombres como dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, con el objetivo de que hombres y mujeres se beneficien igualmente de éstos y que la desigualdad no sea perpetuada.⁵ La meta última es alcanzar la equidad de género.⁶

³ Gastaldi, Paula y Sofía Pezzano, “Juzgar con perspectiva de género. ‘Desigualdad por razones de género’ como propiedad relevante en la toma de decisiones judiciales”. *Revista Argumentos*, 12 (2021): pp. 37,38. Impreso.

⁴ *Ídem*.

⁵ Naciones Unidas, “Incorporación de la perspectiva de género”. <<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>>.

⁶ Esta idea refleja los contenidos de la Resolución 47/2 “Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de

Desde su fundación en 1945, la ONU ha promovido prioritariamente la agenda relacionada con el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, sobre todo la erradicación de cualquier tipo de discriminación y el impulso de una nueva cultura de la igualdad de género. Para lograrlo, ha implementado estrategias regionales, así como diversos acuerdos y tratados internacionales para que los Estados que se adhieran a ellos, se comprometan a transformar los regímenes políticos marcados por patrones de cultura patriarcal y discriminatoria, que generan desigualdad y violencia hacia las mujeres. Las evaluaciones periódicas sobre los avances u obstáculos que enfrentan los Estados para cumplir con los objetivos que persiguen estos instrumentos normativos, han permitido perfeccionar las estrategias y lanzar nuevos acuerdos o transformar los que se habían suscrito.

Sin haberse definido todavía como metodología, “la perspectiva de género” nació formalmente en los mandatos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.⁷ Los 189 Estados que ratificaron su adhesión, se obligaron a impulsar la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y a garantizar el pleno reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Para cumplir con estos objetivos, los Estados se comprometieron a realizar reformas constitucionales, promulgar nuevas leyes, reformar o derogar aquellas que constituyeran discriminación, impulsar políticas públicas y crear instituciones para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.⁸

Estos compromisos fueron ratificados y ampliados con la Declaración y Plataforma de Beijing en la Cuarta Conferencia Mundial sobre

las Naciones Unidas” <<https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw47/csw47Res472-s.pdf>> [Consultado en: 23/02/2023].

⁷ La CEDAW (por sus siglas en inglés): entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas. <https://statistics.cepal.org/portal/data-bank/index.html?lang=es&indicator_id=2780&area_id=544&members=213%-2C29185%2C29186%2C29187%2C29188%2C29189%2C29190>.

la Mujer, que tuvo lugar en septiembre de 1995, en el contexto de la celebración del cincuentenario de la fundación de la ONU.

La Plataforma de Acción de Beijing, identifica doce temas fundamentales que los Estados tienen que atender para garantizar la igualdad de género: 1) pobreza; 2) educación y capacitación; 3) salud; 4) violencia contra la mujer; 5) conflictos armados; 6) economía; 7) ejercicio del poder y adopción de decisiones; 8) mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; 9) derechos humanos; 10) medios de difusión; 11) medio ambiente, y 12) la niña. Para enfrentar el desafío que implica atender cada una de estas esferas de atención, se identificaron objetivos estratégicos y, por primera vez, se utilizó el término de “perspectiva de género”⁹ (ONU Mujeres).¹⁰ En la actualidad, la perspectiva de género está presente en varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 acordada por 193 Estados y con objetivos específicos a alcanzarse en los próximos años.¹¹

III. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS DE LA AGENDA REGIONAL

Los avances de los compromisos suscritos por los Estados que forman parte de la ONU, son evaluados tanto por los órganos internos de la organización como por instituciones creadas regionalmente, de tal suerte que, para el caso de América Latina y el Caribe, se creó la CEPAL. A su vez, la Comisión creó la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe para evaluar los avances de las metas de la Agenda Regional de Género.¹²

⁹ ONU Mujeres, *La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora*. <<https://beijing20.unwomen.org/es/about>>.

¹⁰ En el artículo 38 de la plataforma se señaló: “Por la presente nos comprometemos en calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género (...)”

¹¹ Los ODS remplazaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y guiarán el trabajo de la ONU hasta el año 2030.

¹² CEPAL. *Órganos subsidiarios*. <<https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-sobre-la-mujer-de-america-latina-y-el-caribe/agenda-regional-genero>>.

Para lograr la implementación integral de la Agenda Regional de Género y la transversalización de la Agenda 2030, en la reunión XIII de la Conferencia llevada a cabo en Montevideo en el año 2016, se aprobó la “Estrategia de Montevideo” que tiene como propósito proveer la hoja de ruta para lograr los ODS a partir de considerar las prioridades y los desafíos de la región. Dicha estrategia comprende 74 medidas que fueron reforzadas mediante el “Compromiso de Santiago” aprobado en el año 2020, durante la XIV Conferencia. El Compromiso de Santiago integra algunas medidas de planificación para el desarrollo con perspectiva de género y fue considerado prioritario por la CEPAL como base para la reactivación sostenible en la región, en el contexto de la crisis socioeconómica y sanitaria producto de la pandemia por el COVID 19.¹³

En el 2022, la CEPAL informó que: 1) todos los Estados de la región habían ratificado la CEDAW y la Convención Belem do Pará; 2) 13 países habían aprobado leyes integrales que amplían la comprensión y el rango de acción frente a la violencia contra las mujeres y niñas; 3) 17 países habían tipificado el femicidio y el feminicidio o muerte de una mujer por razón de género, y 4) 10 países contaban con normas sobre producción de datos e información sobre la violencia contra las mujeres y niñas, sin embargo:

(...) la preservación del derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia encuentra desafíos relacionados, entre otros aspectos, con el acceso de las mujeres a la justicia y la capacidad de los sistemas de administración de justicia de actuar con perspectiva de género e interseccionalidad, y de forma culturalmente pertinente.¹⁴

¹³ CEPAL. *Compromiso de Santiago: un instrumento regional para dar respuesta a la crisis del COVID-19 con igualdad de género*. <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/46658-compromiso-santiago-un-instrumento-regional-dar-respuesta-la-cri-sis-covid-19>>.

¹⁴ CEPAL. *Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio y feminicidio. Reto clave para la construcción de una sociedad del cuidado*. Santiago: Cepal, 2022. Impreso.

En el mismo informe señalan algunas consecuencias:

“(…) en el 2021, al menos 4,473 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 29 países y territorios de la región (4,445 en 18 países y territorios de América Latina y 28 en 11 países y territorios del Caribe)”. Además, el 38.5% de las víctimas tenían entre 15 y 19 años de edad y la gran mayoría fueron asesinadas por sus parejas.¹⁵

Cabe mencionar que la intención de este trabajo no es analizar la situación de cada país de la región, sino específicamente la de México, de tal forma que, después de este breve recorrido sobre la adopción de la metodología de la perspectiva de género, pasaremos a revisar los resultados de su implementación en el nivel nacional.

IV. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO

A partir del reconocimiento de su derecho a votar (1953), la participación política de las mujeres fue determinante para generar un círculo virtuoso que acelerara el reconocimiento de sus derechos y para crear las herramientas necesarias para garantizarlos. Los factores de este círculo virtuoso fueron: 1) la adhesión de México a diversos tratados internacionales; 2) la mayor participación de las mujeres en el ámbito político para lograr con mayor celeridad que se crearan las condiciones para, realmente, impulsar una sociedad sin discriminación, y 3) la adopción del método de la perspectiva de género.

Primeramente, hay que decir que desde que surgió la ONU, México ha suscrito todos los acuerdos, tratados internacionales y estrategias regionales que implican frenar la discriminación y construir la igualdad de género como un principio de la democracia.¹⁶ ¿Cuáles

¹⁵ *Ídem.* Es necesario enfatizar que los datos del informe mencionan “femicidios” y “feminicidios”. En el primer caso, se refiere a los homicidios de mujeres, y en el segundo, a los homicidios de mujeres en razón del género.

¹⁶ México firmaba todos los acuerdos de la ONU, los de la CEDAW los firmó el 7 de julio de 1980 y ratificó su adhesión el 23 de marzo de 1981; la Declaración y plataforma de Beijing la suscribió durante los trabajos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995 en la Ciudad de Beijing; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

han sido los resultados? Es lo que trataremos de exponer en este documento.

Comenzamos nuestra reflexión citando el hecho de que la Ciudad de México fue la sede para realizar la primera Conferencia sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1975, convocada para analizar los avances sobre las recomendaciones para la eliminación de la discriminación contra las mujeres hechas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Conocida como la “Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer”, la reunión se nutrió de la asistencia de las delegaciones de 133 gobiernos, 113 de las cuales estaban encabezadas por mujeres.¹⁷

Es preciso señalar que, cuando se realizó esta Conferencia, a pesar de que las mujeres ya podían votar y ser electas desde 1953, la legislación para garantizar los derechos de las mujeres era muy reducida. En el ámbito político, la militancia de las mujeres en los partidos políticos era escasa y su presencia en el Poder Legislativo era testimonial. Sin embargo, dos factores influyeron para cambiar esta situación: 1) la reforma político-electoral de 1977, que significó el parteaguas del reconocimiento del pluralismo político y, con ello, la posibilidad de que se incrementara la presencia de las mujeres en el Poder Legislativo, porque se abrieron espacios para encabezar las candidaturas en otros partidos diferentes al que gobernó hasta el año 2000 (el Partido Revolucionario Institucional), y 2) la influencia de las feministas, sobre todo la de las mujeres que militaban en los partidos y tenían oportunidad de participar en los debates internacionales. Fue de esta forma que la perspectiva de género como metodología comenzó a influir de forma transversal en los temas relacionados con el impulso de la igualdad.

la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la suscribió el 4 de junio de 1995 y ratificó su adhesión el 19 de junio de 1998.

¹⁷ Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez. *25 años construyendo igualdad 1995-2020. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing*, México: Senado de la República, 2020, p. 10. <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5235/25%20a%c3%b1os_igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Las primeras medidas implementadas bajo la perspectiva de género fueron las acciones afirmativas denominadas cuotas de género que se proponían poner “el piso parejo” para que las mujeres tuvieran un mayor acceso a las representaciones de poder político. Estas acciones fueron relevantes porque en la medida que las mujeres incrementaron su presencia en el ámbito político, la adhesión de *iure* del Estado mexicano a los acuerdos internacionales, se convirtió en una adhesión *de facto* en materia del impulso de la igualdad de género, es decir, la perspectiva de género logró que las mujeres tuvieran mayor acceso al Poder Legislativo mediante las cuotas de género. Con este crecimiento numérico de mujeres, se comenzó entonces a imponer una nueva agenda legislativa, pero no cualquier agenda, sino una influenciada por la perspectiva de género.

Por otra parte, la presencia de las mujeres en el ámbito legislativo siguió creciendo a partir de que las cuotas se convirtieron en una herramienta obligatoria para que los partidos políticos incluyeran a las mujeres en las candidaturas. El círculo virtuoso a favor de la presencia de las mujeres en la vida legislativa se consolidó después de la segunda gran reforma política de 1996, que le dio autonomía al entonces Instituto Federal Electoral y creó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque fueron precisamente estas dos instituciones las que garantizaron que los partidos políticos cumplieran con las cuotas de género antes y después de la sentencia 12624 en noviembre del 2011, que también se dictó bajo la metodología de la perspectiva de género y que dio origen a la reforma de paridad política del 2014.¹⁸

Esta reforma fue fundamental para lograr que, en la actualidad, el Poder Legislativo, tanto en el ámbito federal como local, se encuentre conformado de forma paritaria.

¹⁸ Desde 1993 hasta el 2011, las cuotas de género se fueron transformando, primero como cuotas de género promocionales o enunciativas, sin sanción de ningún tipo para los partidos políticos que no las cumplieran y, en el 2011, a partir de la Sentencia de género del 11 de noviembre, se obligó a los partidos políticos a registrar listas de candidatos, por las dos vías (de representación proporcional y de mayoría relativa), garantizando una cuota de 40-60% de género.

Tabla 1

Período	Legislatura	H	M	% M	Reformas COFIPE
1988-1991	LVI	444	58	11.6	
1991-1994	LV	455	44	8.8	1993
1994-1997	LVI	424	72	14.5	1996
1997-2000	LVII	413	87	17.4	
2000-2003	LVIII	416	84	16.8	2002
2003-2006	LIX	374	124	24.9	
2006-2009	LX	387	113	22.6	2008
2009-2012	LXI	359	140	28.1	Sentencia 2011
2012-2015	LXII	316	184	37	Reforma paritaria

Esta tabla refleja que, conforme se reformaba el Código Electoral para impulsar las cuotas de género, el número de legisladoras creció.

Después de la reforma constitucional de 2014, los tribunales electorales regionales impulsaron el cumplimiento de las cuotas de género de candidaturas en cada estado de la república, con sentencias dictadas bajo la perspectiva de género. El resultado fue el crecimiento de la presencia femenina en los cargos de representación local del Poder Legislativo y municipal. De ello dan cuenta las tablas que se presentan a continuación.

Tabla 2

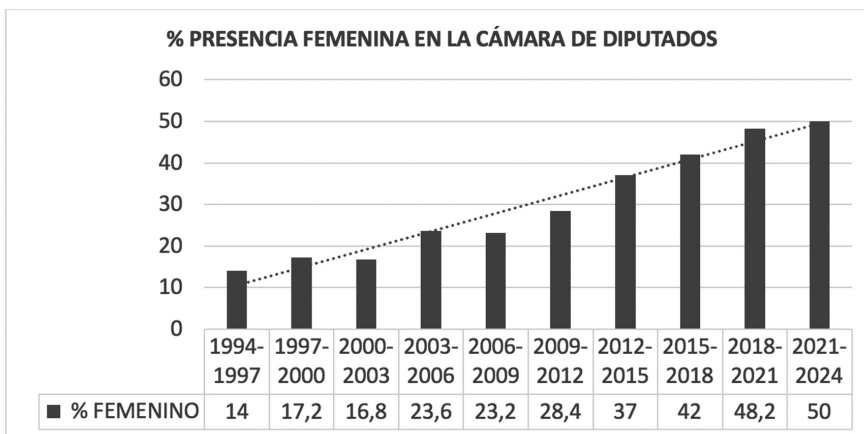


Tabla 3

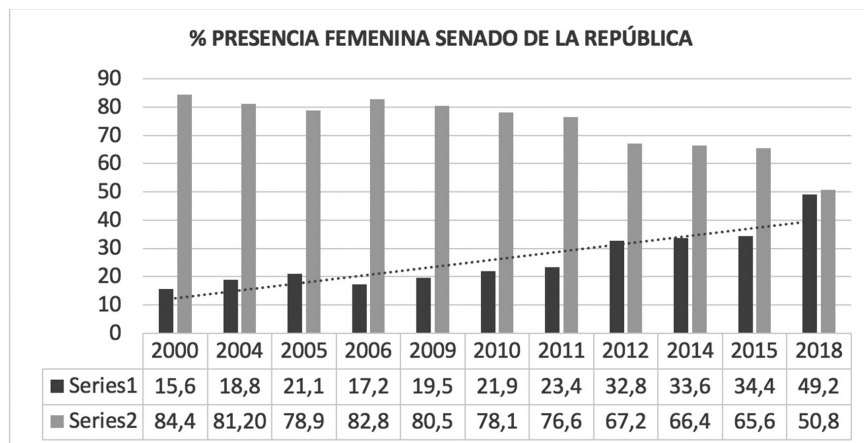


Tabla 4

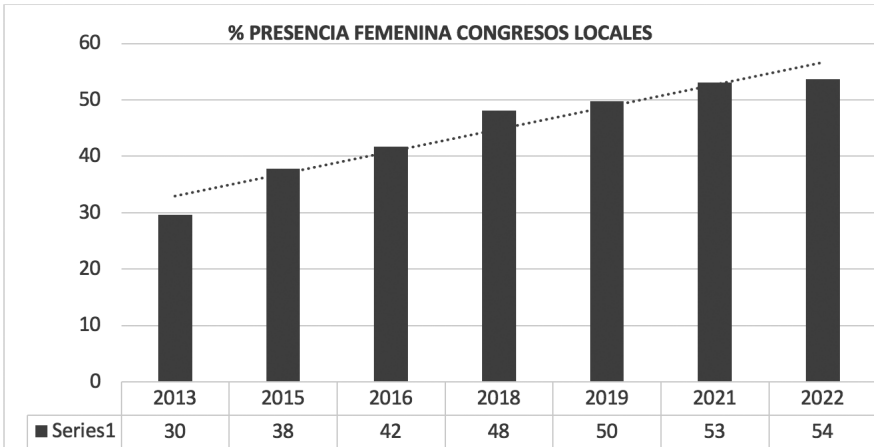
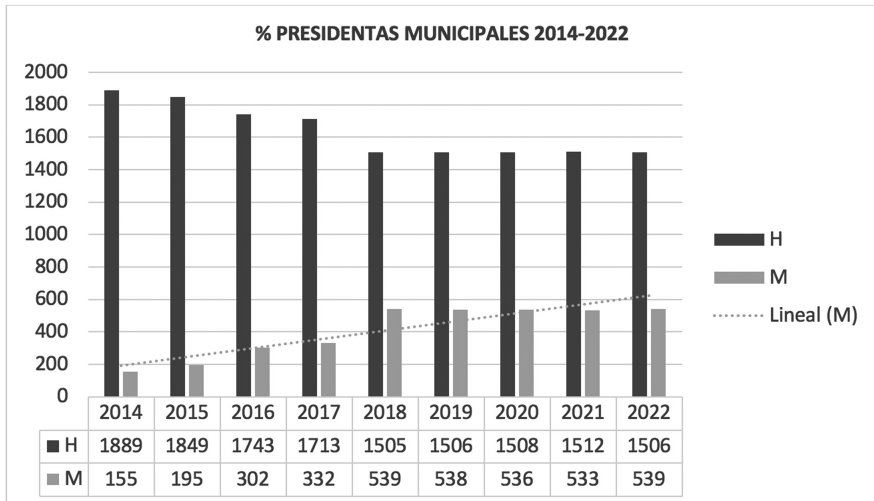


Tabla 5



V. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Desde que la ONU impulsó los primeros acuerdos internacionales relacionados con el respeto y protección de los derechos humanos y en especial los relacionados con la igualdad de género, México se adhería a cada uno de ellos, pero pasaba mucho tiempo para que se legislara o se implementaran acciones para cumplirlos. De esta manera, la primera reforma constitucional que reconoció la igualdad de las mujeres y hombres fue publicada hasta el 31 de diciembre de 1974 y la ley reglamentaria (Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres) hasta el 2006.¹⁹

Pero para esas fechas ya había crecido la presencia femenina en el Poder Legislativo y, con ello, la agenda legislativa de género se impuso y se comenzaron a votar leyes bajo la perspectiva de género. Por ejemplo, en el año 2001 se publicó la Ley para la Creación del Instituto de la Mujer; en el 2003, la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, en el 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento. Posteriormente, se adoptó el Protocolo de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (DAVG), todos estos instrumentos normativos tenían una característica común: se crearon bajo la metodología de la perspectiva de género.

Incluso en la Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia de las Mujeres, se armonizó la definición internacional de la perspectiva de género al señalarse que esta:

(...) Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a

¹⁹ Con esta reforma el artículo 4º constitucional señalaría que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (...).²⁰

También se impulsaron otras reformas constitucionales y leyes secundarias para el avance de las mujeres bajo la perspectiva de género. Son ejemplos de ello la Ley de Planeación (2011) y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2012), las cuales sentaron las bases para incorporar la perspectiva de género en planes, programas y presupuestos públicos, tanto federales como locales y, muy recientemente, las reformas constitucionales relacionadas con paridad total, en el 2019 (artículos 2°, 3°, 4°, 29, 32, 35, 41 52, 53, 56, 94 y 111 de la Constitución).

Otra acción fundamental para lograr la igualdad de mujeres y hombres fue la etiqueta de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para impulsar la “Transversalización de la Perspectiva de Género” (desde el ejercicio presupuestal del 2008 en el anexo 8 y ahora en el 13). Este presupuesto lo ejercen las instituciones del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos para impulsar programas y acciones bajo la perspectiva de género relacionados, por ejemplo, con el acceso a la salud, la educación, la justicia, el trabajo, etcétera.

Tabla 6

Presupuesto para la igualdad de género año	Aprobado millones de pesos
2008	7,024.8
2009	8,981.6
2010	10,920.7
2011	14,916.4
2012	16,752.9
2013	18,760.6

²⁰ Artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia de las Mujeres.

Presupuesto para la igualdad de género año	Aprobado millones de pesos
2014	22,341.07
2015	24,308.18
2016	25,289.8
2017	27,424.65
2018	26, 456.00 / 47,918.43
2019	64,656.15
2020	103,517.82
2021	128,092.24

Presupuesto aprobado anualmente por la Cámara de Diputados en anexos especiales.

A las reformas constitucionales arriba mencionadas, se sumaron otras acciones desde el ámbito del Poder Ejecutivo, por ejemplo, la creación de mecanismos, protocolos y sistemas de coordinación para garantizar el acceso a la justicia de las niñas y mujeres, principalmente de aquellas que fueran víctimas de diferentes tipos de violencias.

Hasta aquí podríamos decir que el círculo virtuoso para impulsar la igualdad formal con perspectiva de género inició con la mayor presencia de las mujeres en el Poder Legislativo. Este cambio, a su vez, se motivó por acciones afirmativas fundadas en la perspectiva de género y, con ello, se lograron nuevos escenarios que, además de en la política, impactaron en los avances de la igualdad de género en otras materias. Sin embargo, a pesar del progreso que ha tenido lugar en los últimos años, los datos de desigualdad y crecimiento de diferentes violencias en contra de las mujeres evidencian que falta avanzar en la igualdad sustantiva y de resultados, por lo que se requieren otras acciones, además de las legislativas, para combatir la prevaleciente discriminación contra las niñas y mujeres.

Por ejemplo, a pesar de la creación de diferentes herramientas legales e institucionales como la Ley de acceso a una vida libre de

violencia de las mujeres, el Sistema Nacional para erradicar la violencia, la tipificación del feminicidio y, hasta el protocolo único para declarar Alertas de Violencia de Género (DAVG), los diferentes tipos de violencias contra las niñas y mujeres crece año con año y mes con mes.²¹ De hecho, del 2015 al 2020, México ocupó el 2° lugar en mayor número de feminicidios de la región, tal y como podemos observar en la siguiente tabla:

Tabla 7

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Anguila	0	0	0	0	1	0
Argentina	235	254	249	258	252	251
Bolivia (Estado Plurinacional de)	96	104	110	130	117	113
Brasil		1662	1582	1867	2048	1738
Colombia		57	208	228	226	182
Costa Rica	27	26	26	23	16	20
Ecuador	56	66	101	63	65	79
El Salvador	274	256	271	232	113	73
Guatemala	179	180	187	159	139	119
Honduras	312	264	235	218	295	227
Islas Vírgenes Británicas	0	1	1	0	1	0
México	411	604	742	893	945	948
Panamá	28	19	15	19	19	31
Paraguay	23	39	53	59	37	36
Perú	103	105	116	150	148	

²¹ En este caso retomaremos solo las relacionadas con violencia de alto impacto, pero también han crecido otras violencias, principalmente las relacionadas con las libertades sexuales.

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020
República Dominicana	98	108	119	165	148	132
Santa Lucía	2	0	4			
Trinidad y Tobago	9	20	21	24	20	22
Uruguay	26	22	27	30	25	19
Venezuela	121	122				

Fuente: CEPAL, Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas

Por otra parte, hasta el 2020, 18 estados de la república tenían declarada la Alerta de Violencia de Género.

Tabla 8

Estado	Municipio	DAVG
Campeche	8	Nov. 2018
Chiapas	8	Nov. 2016
Colima	5	Jun. 2017
Durango	39	Nov. 2018
Guerrero	8	Oct. 2011
Jalisco	10	Nov. 2018
México	11	Jul. 2015
Michoacán	14	Jun 2016
Morelos	8	Agosto 2018
Nayarit	7	Agosto 2017
Nuevo León	5	Nov. 2018
Oaxaca	40	Agosto 30
Puebla	50	Abril 2019
Quintana Roo	3	Jul. 2017
San Luis Potosí	6	Jun.2017

Estado	Municipio	DAVG
Sinaloa	5	Marzo 2017
Veracruz	11	Nov. 2016
Zacatecas		Agosto 2018

Fuente: INMUJERES, Alerta de Violencia de Género contra las mujeres

A pesar de las declaratorias, las víctimas por feminicidios siguen creciendo en la mitad de esos estados. Para que esto suceda, son factores determinantes la discriminación y la impunidad en materia de procuración de justicia. Por ejemplo, los feminicidios son cometidos mayoritariamente por la pareja, pero cuando las mujeres denuncian las primeras acciones de violencia, en muchas ocasiones, los juzgadores no actúan con perspectiva de género y minimizan los señalamientos de quienes se convertirán en víctimas. De esta forma, la violencia crece y desemboca en feminicidio.

Incluso, el número de homicidios dolosos en general, ha disminuido en los últimos dos años, pero el de las mujeres se incrementó tal y como lo evidencian los siguientes datos:

Tabla 9

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Víctimas	426	645	765	913	973	978	1004	968

Víctimas de feminicidios por año.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del Fuero Común.

Tabla 10

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Víctimas	734	2189	2535	2760	2867	2792	1004	968

Mujeres víctimas de homicidio doloso.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos abiertos de incidencia delictiva

Esto significa que la violencia homicida crece más en contra de las niñas y mujeres. Pero el horror no termina con estos datos, pues a las víctimas de feminicidios y homicidios dolosos se suman las de las desapariciones forzadas de niñas y mujeres. Se cuentan por miles los desaparecidos cada año, pero, desde el 2006 a la fecha, creció la tendencia de la feminización del problema. En ese contexto, hoy en 12 estados de la república hay más denuncias de desapariciones de mujeres que de hombres: estado de México, Guanajuato, Chiapas, Aguascalientes, Hidalgo, Puebla y Yucatán (en este último estado, la cifra de víctimas mujeres es casi el doble que de hombres: 4,299 contra 2,712).²²

Muchas preguntas surgen a partir de estos datos: ¿qué está pasando?, ¿por qué si hemos avanzado en la construcción de un marco formal robusto para frenar la discriminación e impulsar la igualdad de género, esto no se traduce en una disminución de la violencia? Por supuesto que existen varias respuestas a estas incógnitas. Los informes de seguimiento a los acuerdos firmados y ratificados por México de la CEDAW y de la CEPAL nos arrojan algunas luces al respecto. Por ejemplo, algunas de ellas se relacionan con la falta de armonización total de las leyes federales y locales bajo la perspectiva de género; pero otras se relacionan con el papel del Poder Judicial,²³ porque, si bien es cierto, se requiere un marco robusto de leyes para combatir la discriminación, es indispensable que quienes las aplican lo hagan desde el mismo método de perspectiva de género.

²² Secretaría de Gobernación *passim*.

²³ De hecho, algunas de las recomendaciones del último informe (2018) del Comité de la CEDAW, para evaluar los informes que presentan los Estados parte cada 4 años en materia legislativa, judicial y administrativa giran en torno a poner atención en la armonización de las normas y la actuación de los jueces y magistrados bajo la perspectiva de género. <<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>> [Consultado en: 23/02/2023].

VI. LA IMPORTANCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el ámbito de la impartición de justicia, la perspectiva de género ha adquirido una enorme importancia en los últimos años, pues se ha convertido en una obligación constitucional a cargo de todas las juezas y jueces del país²⁴ que pretende atacar la desigualdad y discriminación estructural que experimentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos por una serie de obstáculos físicos, sociales, políticos, culturales y/o normativos que impactan en el diseño, elaboración y aplicación de leyes e instituciones que reproducen una visión del mundo, intereses y valores fundamentalmente masculinos.²⁵

Esos obstáculos se proyectan en el ámbito normativo y, consecuentemente, en el papel de los tribunales para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, así como en el entendimiento de la realidad que se discute en un proceso judicial, que es fundamental para acabar con los estereotipos, roles y representaciones de género que de ellos derivan y que pueden afectar los derechos en litigio.²⁶

Es verdad que muchas veces, como señalan Paula Gastaldi y Sofía Pezzano, se critica el recurso a la perspectiva de género, al afirmarse que la exigencia de aplicarla en el ámbito jurídico y, particularmente, en los procesos de decisión propios de los órganos jurisdiccionales, “implica incorporar valoraciones políticas, morales o ideológicas

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 82. <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.

²⁵ Gauché-Marchetti, Ximena *et al.*, “Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+”. *Revista Derecho del Estado*, 52 (mayo-agosto de 2022), pp. 251-252. Impreso.

²⁶ *Ibidem*, p. 253.

al derecho”.²⁷ Pero las críticas de carácter valorativo no tienen gran fuerza, pues las obligaciones que se imponen a las personas que juzgan favorecen la resolución de casos individuales aplicando las disposiciones que forman parte del sistema, a fin de eliminar las desigualdades que existen de facto, ya no por una decisión de quien es titular de un órgano jurisdiccional, sino en virtud de una decisión tomada previamente por órganos representativos que han identificado los obstáculos que enfrentan ciertos grupos que históricamente se han encontrado en situaciones de desventaja.

En México, los instrumentos normativos a los que hemos hecho referencia previamente, han creado un escenario en el cual, a partir de obligaciones concretas a las que juezas y jueces deben atender, se impone una nueva forma de interpretar y aplicar el derecho. Un ejemplo claro en este sentido —entre los muchos que pueden encontrarse en los ordenamientos y normas que se han citado— es el inciso c) del artículo 2 de la CEDAW, que establece el compromiso para los Estados parte en la Convención de “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”. Este inciso debe interpretarse en el sentido de comprender en esta obligación todo acto, incluida la práctica de juzgar y decidir casos particulares, así como la de argumentar las sentencias.²⁸

Alda Facio, también en este sentido, ha evidenciado el inciso f) del mismo precepto de la CEDAW, al establecer que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, obliga a “eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales, lingüísticas, etcétera, que obstaculizan o impiden

²⁷ Gastaldi, Paula y Sofía Pezzano, “Juzgar con perspectiva de género. ‘Desigualdad por razones de género’ como propiedad relevante en la toma de decisiones judiciales”. *Revista Argumentos*, 12 (2021): p. 37. Impreso.

²⁸ *Ibidem*, p. 40

el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad con los hombres”.²⁹

Estos son solamente dos ejemplos del gran cúmulo de disposiciones en que se encuentran obligaciones concretas que deben tomarse en cuenta en los tribunales al momento de juzgar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de los casos que ha resuelto, ha demostrado cómo juzgar con perspectiva de género y cómo puede determinarse si los Estados parte de la Convención Belém do Pará han cumplido o no con sus obligaciones en términos del artículo 7 de este instrumento.³⁰ Entre los casos en que se han construido

²⁹ Facio, Alda, “Con los lentes del género se ve otra justicia”. *El otro derecho*, 28 (2002): p. 88. Impreso.

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 102. <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.

Este precepto indica que: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones

esas directrices se encuentran, por ejemplo, *González y otras vs. México* (Campo algodonnero); *J. vs. Perú*; *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*; *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*; *I. V. vs. Bolivia*; *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, etcétera. En resoluciones como estas, la Corte Interamericana ha destacado que “existen ciertos factores que deben ser considerados al momento de resolver [una] controversia, toda vez que suelen colocar a las mujeres y niñas en una especial condición de vulnerabilidad que obstaculiza de manera más profunda el ejercicio pleno de sus derechos”. Pero, además, también ha evidenciado: 1) formas de advertir las razones y fines con los que se comete violencia contra las mujeres; 2) concepciones dañinas y prejuicios sobre la conducta de las mujeres en determinadas circunstancias; 3) la existencia de situaciones de poder, y 4) la forma en que el actuar del Estado afecta los derechos de manera diferenciada.³¹

Estas decisiones en el ámbito legislativo y jurisdiccional han reconocido las desigualdades imperantes entre los géneros, así como las consecuencias que estas tienen en la vida de las mujeres, principalmente en la forma en que enfrentan múltiples obstáculos, evidentes o velados, para ejercer de manera efectiva sus derechos. Ese contexto de dominación estructural que impide a las mujeres gozar de los mismos derechos en condiciones de igualdad, como se señala en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género publicado por la SCJN, ha hecho necesaria, entre otras cuestiones, “la reinterpretación del derecho, y particularmente de los derechos humanos, mediante la incorporación de una categoría de análisis que tenga en cuenta factores que hasta hace poco tiempo habían quedado invisibilizados”. Es por ello que este órgano jurisdiccional introdujo desde hace ya varios años la perspectiva de género “como una forma de garantizar a las personas, especialmente a las mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria”.³² Para ello:

legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

³¹ *Ibidem*, pp. 106-108.

³² *Ibidem*, p. 119.

Partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediarse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.³³

Al emplear este método de análisis, la SCJN ha ejercido un poderoso influjo sobre los demás órganos jurisdiccionales a nivel federal y local, de manera que estos, atendiendo a las obligaciones que derivan de las disposiciones que han buscado reducir la brecha que existe entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos, contribuyan a generar condiciones reales de igualdad en consonancia con las disposiciones de nuestra carta magna y en atención a los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En consonancia con las sentencias de la Corte Interamericana, la SCJN ha resuelto un gran número de casos relacionados con feminicidios y otros tipos de violencias que sufren las mujeres y ha evidenciado que, tanto las leyes federales como las locales, no cumplen con lo suscrito en los acuerdos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y están violando los derechos de las mujeres.³⁴ A partir de estas sentencias, se han reformado constituciones y leyes locales y se han creado diversos protocolos para juzgar con perspectiva de género; sin embargo, el proceso es lento y aun cuando los casos resueltos son emblemáticos, la acumulación de casos de diferentes tipos de violencias han rebasado la capacidad de respuesta, por lo que tiene que seguirse trabajando desde el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo para armonizar el marco legal y para impulsar políticas públicas con perspectiva de género.

³³ *Ídem.*

³⁴ Sobre feminicidios, las sentencias de la SCJN demuestran que la mayoría se refieren a la falta de armonización de las leyes con los compromisos suscritos en los Acuerdos y Tratados Internacionales. <<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes>> [Consultado en 23/11/2022].

VII. CONCLUSIONES

La perspectiva de género como método para lograr la igualdad entre hombres y mujeres ha sido muy eficiente para impulsar la igualdad política, tal y como observamos con el crecimiento de la presencia femenina en el Congreso de la Unión, en los congresos locales y en las presidencias municipales a partir de las acciones afirmativas que se han implementado y de la publicación de la reforma constitucional del 2014. Ese incremento numérico de mujeres influyó para legislar con perspectiva de género, es decir, para lograr buenos resultados en la igualdad formal; sin embargo, al revisar los datos sobre el crecimiento de diversas violencias que se ejercen contra las niñas y mujeres, se evidencia que falta avanzar en la igualdad sustantiva y de resultados, pues de otra forma no seguirían creciendo las violencias contra las mujeres.

Respecto al Poder Judicial, a pesar de los esfuerzos por juzgar con perspectiva de género, el gran desafío es generalizar la actuación del máximo tribunal constitucional en el ámbito local, toda vez que, un número importante de los casos que la Suprema Corte ha resuelto, son casos que no se atendieron en el ámbito local. Además, son casos que se generan por la falta de armonización de las normas nacionales con los compromisos internacionales.

En ese contexto, la perspectiva de género tiene que seguirse imponiendo como una estrategia para generar círculos virtuosos que contribuyan a construir sociedades libres de discriminación contra las mujeres, porque este método, a pesar de los retos que enfrenta su comprensión adecuada, tiene un enorme valor en la reducción de las desigualdades que siguen existiendo entre hombres y mujeres. No debemos olvidar que el potencial transformador que tiene el uso de la perspectiva de género depende de su transversalización y de entender que su aplicación se presenta como una vía para que las autoridades reduzcan las asimetrías de poder que se reproducen en la sociedad. Y es que la perspectiva de género, como indica Maturana se ha convertido en una categoría que se rebela en contra del pacto patriarcal “al visibilizar las situaciones vivenciadas por la mitad de la población (las mujeres) y que [...] permite corregir los impactos

diferenciados entre hombres y mujeres de las normas, de su interpretación y aplicación”.³⁵

Además, al recurrir a ella, se reconocen y cuestionan los roles que se han atribuido a las mujeres y que tienen un efecto devastador en el ejercicio de sus derechos. Por ello, las exigencias de igualdad material que se colman a través de la perspectiva de género justifican tratamientos diferenciados que pueden, cuando se aplican de manera correcta, generar condiciones más justas a partir de la comprensión de los contextos que enfrentan las mujeres y tomando en consideración sus circunstancias. La óptica que nos ofrece la perspectiva de género nos ha permitido darnos cuenta de las desigualdades de hecho que existen y, a partir de ello, emplear técnicas para neutralizar los estereotipos. El reto ahora es no solamente celebrar los avances que se han dado en este ámbito, sino mantenerlos y avanzar en la defensa de los derechos de las mujeres a partir de las demandas impuestas por el cambio social, pues no podemos perder de vista, como indicara Amorós, que la diferencia se produce sola, pero la igualdad hay que construirla.³⁶

VIII. FUENTES DE CONSULTA

Amorós, Celia. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos, 1991. Impreso.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW). *Introducción*. <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas*. <https://statistics.cepal.org/portal/databank/index.html?lang=es&indicator_id=2780&area_id=544&members=213%2C29185%2C29186%2C29187%2C29188%2C29189%2C29190>.

— *Compromiso de Santiago: un instrumento regional para dar respuesta a la crisis del COVID-19 con igualdad de género*. <<https://www.cepal.org/>

³⁵ Maturana, Pilar, “Juzgar con perspectiva de género: Fundamentos y análisis de sentencias”. *Anuario de Derechos Humanos*, 15-2 (2019): p. 281. Impreso.

³⁶ Amorós, Celia. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos, (1991): Impreso.

- es/publicaciones/46658-compromiso-santiago-un-instrumento-regional-dar-respuesta-la-crisis-covid-19>.
- *Órganos subsidiarios*. < <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-sobre-la-mujer-de-america-latina-y-el-caribe/agenda-regional-genero>>.
- *Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio y feminicidio. Reto clave para la construcción de una sociedad del cuidado*. Santiago: Cepal, 2022. Impreso.
- Comisión Nacional de Búsqueda (CNB). *Personas desaparecidas y no localizadas en México*, <<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>>.
- Facio, Alda, “Con los lentes del género se ve otra justicia”. *El otro derecho*, 28 (2002): 85-102. Impreso.
- Gastaldi, Paula y Sofía Pezzano, “Juzgar con perspectiva de género. ‘Desigualdad por razones de género’ como propiedad relevante en la toma de decisiones judiciales”. *Revista Argumentos*, 12 (2021): 36-48. Impreso.
- Gauché-Marchetti, Ximena *et al.*, “Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+”. *Revista Derecho del Estado*, 52 (mayo-agosto de 2022): 247-278. Impreso.
- ILPES-CEPAL. “Materiales de la Unidad 2 del Curso virtual: Transversalización del Enfoque de Género en el Territorio”, 2020.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. <<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>>.
- Maturana, Pilar, “Juzgar con perspectiva de género: Fundamentos y análisis de sentencias”. *Anuario de Derechos Humanos*, 15-2 (2019): 279-290. Impreso.
- Naciones Unidas, “Incorporación de la perspectiva de género”. <<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>>.
- ONU Mujeres, *La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora*. <<https://beijing20.unwomen.org/es/about>>.
- , *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>>.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Datos abiertos de incidencia delictiva*. <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>>.

—, *Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología*. <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>>.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). *Versión pública RNPdNO*. <<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>>.

Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez. *25 años construyendo igualdad 1995-2020. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing*, México: Senado de la República, 2020. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5235/25%20a%c3%b1os_igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Serret, Estela y Jessica Méndez. *Sexo, género y feminismo*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación: 2011. Impreso.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.